



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO N° 0000967 DE 03 NOV 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA
EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**

EL GOBERNADOR DEL QUÍNDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 305 de la Constitución Política, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1, 2 y 209, de la Carta Política de Colombia, la Ley 1757 de 2015 y el Decreto 729 de 2016, y,

CONSIDERANDO:

A- Que el artículo 1° de la Constitución Política, señala: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"*.

B- Que aunado a lo anterior el artículo 2° de la Norma Superior, establece como uno de los fines esenciales del Estado Colombiano: *"facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación;.. (...)"*

C- Que así mismo el artículo 40 de la Carta precisa: *"Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político."*

D- Que es deber del Estado contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación y concertación de la gestión pública, según lo contenido en el artículo 103 ibídem.

E- Que el artículo 1° la Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"*, determina como principio de la función administrativa la participación, al señalar: *"La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y*

transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

F- Que el artículo 32 de la misma normativa, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011 **Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública**", precisa: "Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública" Alcanzándose en desarrollo de ésta preceptiva, ejecutar algunas de las acciones que contempla la norma en comento.

G- Que el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015 **"Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática"**, señala que la coordinación de las políticas públicas en materia de participación ciudadana en el orden departamental, estará a cargo de la Secretaría que se designe para tal fin.

H- Que en concordancia con el Manual Específico de Funciones del Departamento del Quindío, contenido en el Decreto 729 del 1º de Agosto de 2016, la Secretaría del Interior es la dependencia del Gobierno departamental líder en la formulación, dirección y evaluación de las políticas públicas del Sector Administrativo del Interior e interlocutor válido entre las diferentes instituciones públicas de orden local, departamental y nacional; de la sociedad civil y sus organizaciones, garantizando su legitimidad y gobernabilidad.

I- Que el artículo 81 y 83 de la Ley 1757 de 2015, establece la creación de los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Participación Ciudadana, y que la Secretaría que se designe para tal fin en la entidad territorial correspondiente, deberá poner en funcionamiento el referido Consejo, estableciendo el plazo para su creación.

J- Que la misma Ley 1757 de 2015, señala la composición del Consejo de Participación Ciudadana, y los miembros permanentes de estos, quienes deberán ser delegados o elegidos en fórmula principal- suplente, con el objetivo de garantizar que dicho Consejo pueda sesionar normalmente ante ausencia temporal o definitiva de los representantes principales, y así cumplir con los quórum deliberatorio y decisorio que se estipulen en su reglamento interno.

K- Que además de los representantes del nivel departamental y municipal, serán miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, los grupos étnicos, culturales y/o económicos existentes en el Departamento del Quindío, y que merecen una representación al interior del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, dada la importancia e influencia que ejercen a nivel territorial.

L- Que deberán ser delegados y/o designados los representantes de aquellos grupos o sectores que cuenten con personería jurídica o que a falta de ésta se consideren con un alto grado organizativo.

M- Que deben elegirse los representantes de los grupos o sectores que se consideran más dispersos o que merecen especial atención debido a las dificultades logísticas que pueden presentar para adoptar una decisión, lo anterior con el objetivo de garantizar el derecho a la participación ciudadana de sus miembros o representantes.

N- Que el artículo 79 de la Ley 1757 de 2015, estableció la composición del Consejo Nacional de Participación Ciudadana, y el artículo 81 del mismo estatuto dispuso que

los miembros permanentes de los Consejos Distritales, Departamentales y Municipales de Participación Ciudadana, son quienes ejerzan funciones equivalentes a nivel departamental, a las de aquellos que conformen el Nacional.

O- Qué éste órgano es fundamental para escuchar la opinión de la ciudadanía de manera organizada, y para unificar posiciones frente a las decisiones gubernativas que deban adoptarse o hayan sido adoptadas en materia de Participación Ciudadana.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CREACIÓN.- Créase el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, el cual se encargará, en asocio con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en el Departamento del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO. COMPOSICIÓN.- Serán Miembros Permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana:

- a) El Secretario del Interior o su delegado, quien lo presidirá y convocará a su sesión inicial;
- b) El Secretario de Planeación o su delegado, quien ejercerá como Secretaría Técnica;
- c) Un Alcalde en representación de las administraciones municipales;
- d) Un representante de las asociaciones de Víctimas;
- e) Un representante del Consejo Territorial de Planeación Departamental;
- f) Un representante de la Federación de acción comunal Departamental;
- g) Un representante de la Asociación Departamental de Universidades del Quindío.
- h) Un representante de la Federación Quindiana de ONG'S.
- i) Un representante de las veedurías ciudadanas;
- j) Un representante del Comité Intergremial y Empresarial del Quindío;
- k) Un representante de los sindicatos;
- l) Un representante de las asociaciones campesinas;
- m) Un representante de la población afrodescendiente;
- n) Un representante de las comunidades Indígenas;
- o) Una representante de las organizaciones de mujeres;
- p) Un representante del Consejo Departamental de Juventud.
- q) Un representante de los estudiantes universitarios;
- r) Un representante de las organizaciones de personas en condición de discapacidad;
- s) Un representante de las Juntas Administradoras Locales;
- t) Un representante de la mesa departamental de la comunidad LGTBI;
- u) Un representante de la Asociación Departamental de Ambientalistas, y
- v) Un representante de la Iglesia Católica.
- w) Un representante de las Organizaciones Sociales del Sector Religioso.

PARÁGRAFO.- Los miembros permanentes del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, si lo estiman conveniente, podrán invitar a representantes de

organizaciones de diferentes sectores de la sociedad civil y expertos en asuntos determinados, para el cumplimiento de sus funciones; dicha decisión deberá ser adoptada en sesión ordinaria o extraordinaria y aprobada por la mitad más uno de los asistentes a la misma.

ARTÍCULO TERCERO. FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Departamental de Participación Ciudadana, las siguientes:

- a) Asesorar de manera permanente al Gobierno Departamental en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
- b) Diseñar la puesta en marcha del Sistema Departamental de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Departamental estará conformado por los niveles municipales de participación ciudadana, por el Sistema Departamental de Planeación y por los Espacios e Instancias Departamentales de participación ciudadana;
- c) Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Departamental la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
- d) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de estrategias que opten a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en el departamento la cultura y la formación para la participación;
- e) Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
- f) Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
- g) Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
- h) Presentar un informe anual público a la Asamblea Departamental sobre la situación de la participación ciudadana en el Departamento;
- i) Asesorar al Gobierno Departamental en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
- j) Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;
- k) Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
- l) Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONAMIENTO.- El Consejo Departamental de Participación Ciudadana se reunirá al menos cada cuatro (4) meses por convocatoria del Secretario de Planeación o excepcionalmente del Secretario del Interior, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo aconsejen.

El Secretario de Planeación en ejercicio de la Secretaría Técnica igualmente convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

PARÁGRAFO.- Que una vez instalado el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, se deberá elaborar y aprobar su reglamento interno, en un periodo que no podrá exceder de cuatro (4) meses contados a partir de la sesión inicial de éste.

ARTÍCULO QUINTO. SECRETARÍA TÉCNICA.- La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Participación Ciudadana del Departamento del Quindío será ejercida por el Secretario de Planeación Departamental, y tendrá las siguientes funciones:

- a. Convocar la realización de mínimo cuatro sesiones ordinarias cada año, así como las extraordinarias que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y las que se programen en el plan de trabajo, una vez se apruebe.
- b. Elaborar las actas, cronograma de reuniones y las demás comunicaciones requeridas para el buen funcionamiento del Consejo Departamental de Participación Ciudadana.
- c. Presentar para su aprobación las actas de reunión del Consejo.
- d. Consolidar el plan de acción del Consejo.
- e. Realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.

ARTÍCULO SEXTO. CONVOCATORIA.- El Secretario del Interior convocará en un término máximo de quince (15) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto a los Alcaldes de los Municipios del Departamento del Quindío, a las asociaciones de Víctimas, al Consejo Territorial de Planeación Departamental; a la Federación de acción comunal Departamental, a la Asociación Departamental de Universidades del Quindío, a la Federación Quindiana de ONG'S, al Comité Intergremial y Empresarial del Quindío, a los sindicatos, a la población afrodescendiente, al Consejo Departamental de Juventud, a la mesa departamental de la comunidad LGTBI, a la Asociación Departamental de Ambientalistas, a la Iglesia Católica y a las Organizaciones Sociales del Sector Religioso, para que de acuerdo a los términos de la convocatoria, informen a la Secretaría del Interior cuales de sus miembros fueron designados como representantes principal y suplente ante el Consejo Departamental de Participación Ciudadana, radicando a través de la ventanilla única de gestión documental del Departamento, los siguientes documentos:

- a. Carta dirigida al Secretario del Interior informando nombres y cédulas del designado principal y el suplente, suscrita por el representante legal en el caso de las organizaciones legalmente constituidas o por tres personas que hayan participado de la elección para aquellos grupos que no tienen personería jurídica.
- b. Hoja de vida del representante principal y del suplente.
- c. Certificación de existencia y representación legal, si aplica.
- d. Cartas de aceptación de la designación del representante principal y del suplente.
- e. Fotocopias de la cédula de ciudadanía del representante principal y del suplente.
- f. Propuesta de trabajo suscrita por el representante principal y el suplente.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los sectores referenciados en este artículo, tendrán dos (2) meses para delegar y/o designar los representantes en formula principal - suplente, y para realizar el correspondiente acto de comunicación a esta entidad territorial, so pena de que los integrantes ya designados al mismo definan en sesión extraordinaria quienes son los representantes del sector renuente, dicha elección deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, sin que se aplique quórum alguno.

- Una vez realizada, requerirán a las personas elegidas con la finalidad de que radiquen en un plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes, la documentación correspondiente ante la Secretaría del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La convocatoria deberá hacerse mediante citaciones escritas en las cuales se deberá socializar lo siguiente:

- a. Cuáles son sus miembros permanentes.
- b. Cuáles con sus funciones.
- c. Otros aspectos que se consideren relevantes.
- d. Los documentos que deben presentar quienes sean delegados o designados.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El Secretario del Interior del Departamento del Quindío convocará separadamente a las veedurías ciudadanas, a las asociaciones campesinas, a las comunidades Indígenas, a las organizaciones de mujeres, a los representantes estudiantiles de cada una de las Universidades, a las organizaciones de personas en condición de discapacidad y a las Juntas Administradoras Locales, a reunión que se celebrará a fecha convenir con la finalidad de que cada sector elija un representante principal y otro suplente ante el Consejo de Participación Ciudadana.

La convocatoria deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la entrada en vigencia de este Decreto, mediante citaciones escritas, publicaciones en las carteleras de la entidad territorial, así como en su página web, y en general por cualquier medio masivo que se considere idóneo, indicando el objetivo, lugar, fecha y hora de reunión, así como los documentos que deben presentar quienes resulten elegidos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El mecanismo de elección será por votación directa de los asistentes a la reunión, siendo elegida la fórmula principal - suplente que obtenga un mayor número de votos. En caso de empate se procederá a repetir la votación hasta que se dirima la igualdad.

PARAGRAFO SEGUNDO.- Si por motivo imputable al sector no se logra realizar la elección, los integrantes ya designados o elegidos al Consejo Departamental de Participación Ciudadana definirán en sesión extraordinaria quienes son los representantes del sector renuente, dicha elección deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes, sin que se aplique quórum alguno, una vez realizada, requerirán a las personas elegidas con la finalidad de que radiquen en un plazo máximo de quince (15) días calendario la documentación correspondiente ante la Secretaría del Interior.

PARAGRAFO TERCERO.- Los representantes principal y suplente de las veedurías ciudadanas, las asociaciones campesinas, las comunidades Indígenas, las organizaciones de mujeres, los estudiantes universitarios, las organizaciones de personas en condición de discapacidad y las Juntas Administradoras Locales, deberán ser elegidos observando el procedimiento contenido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Quienes resulten electos como representantes, principal y suplente de dichos sectores radicarán en un plazo máximo de quince (15) días calendario ante la Ventanilla Única de Gestión Documental del Departamento los siguientes documentos:

- a. Certificación de existencia y representación legal de la organización, que los postuló, si aplica.
- b. Presentar acta de la reunión donde fueron elegidos como representantes principal y suplente, la cual debe incluir sus nombres y números de cédula de ciudadanía.
- c. Presentar hoja de vida.
- d. Fotocopia de cédula de ciudadanía.

6

PARÁGRAFO.- Si los representantes electos no radican la documentación exigida en el plazo previsto se procederá a realizar un requerimiento para que subsanen la misma dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación del mismo, so pena de que se proceda aplicar el procedimiento establecido en el parágrafo segundo del artículo 7º del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO.- VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA. La Secretaría del Interior se encargará de verificar la documentación aportada por los representantes, principal y suplentes electos de cada sector, y si resulta necesario procederá a realizar requerimientos con la finalidad de subsanar la misma.

ARTÍCULO DECIMO. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.- Quienes obtengan la calidad de representantes deberán posesionarse una vez sean convocados para tal efecto. El período de cuatro años se contará a partir de la instalación del Consejo Departamental de Participación Ciudadana 2016 - 2020.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Hasta que se cree el Consejo Departamental de Juventud en el Quindío, será miembro permanente del Consejo Departamental de Participación Ciudadana un representante de las Plataformas de Juventud. Una vez creado el Consejo deberá delegar un representante; en un plazo no mayor a seis (6) meses, *ipso facto* perderán la representación el delegado de las Plataformas.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

03 NOV 2016

Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ.
 Gobernador del Quindío

Elaboró y proyectó: Alejandra Gómez S. Abogada Contralista. *AI*
 Revisó: Sandra L. Quintero, Asesora de Despacho. *ON*
 Sandra P. Arango, Abogada Esp. Contralista. *ON*
 Sandra P. Gaviria, Profesional Universitario. *ON*
 Diana Marcela Giraldo Cruz, Abogada Esp. Contralista. *ON*
 Aprobó: Héctor Alberto Marín Ríos, Secretario del Interior. *ON*
 Gloria M. Buitrago, Directora de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones. *ON*

100